



-----VOLUMEN CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO-----

-----NUMERO: 93,042 (NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS)-----

En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio para este Distrito, actuando en el Libro de Protocolo, comparece el señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada "GAS SILZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de otorgar un PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor del señor RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ, para que lo ejerza en los términos de las siguientes:

-----C L Á U S U L A-----

ÚNICA.- El señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada "GAS SILZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y con reserva expresa de las mismas, otorga a favor del señor RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ, las siguientes facultades para que represente a la sociedad:

A).- PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del Artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil vigente en el Estado y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en donde se ejerza dicho poder y mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y su correlativo el Artículo 2,486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil vigente en el Estado y demás artículos correlativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza dicho poder y mandato, gozando de las siguientes facultades que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa: comparecer ante toda clase de personas y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas o militares, incluyendo el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación en materia local, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de las Entidades Federativas, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, autoridades de las Entidades Federativas y sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, Servicio Nacional de Empleo, Inspección del Trabajo, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo; promover y desistirse del juicio de amparo y los recursos de queja y revisión, para presentar denuncias o querellas de carácter penal y ratificarlas, coadyuvar con el ministerio público, otorgar el perdón, articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él con la mayor amplitud; para iniciar, oponer, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, defensas, excepciones, recursos, arbitrajes y quejas, para transigir, contestar demandas y reconvenencias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregue y tache, oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables, pedir revocación, apelar, pedir aclaración de sentencias, ejecutar, embargar, pedir el remate de bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; recusar jueces o a cualquier otra autoridad judicial, recusar integrantes

del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Centros de Conciliación en materia local, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de las Entidades Federativas, celebrar convenios; comprometer en árbitros, hacer y recibir pagos, y en general para representar a la poderdante y mandante en todo acto civil, penal o administrativo, inclusive con amplias facultades ante todo tipo de autoridades fiscales y organismos descentralizados o paraestatales, sin embargo el apoderado y mandatario no está facultado para ceder bienes de la sociedad ni abrir, manejar ni cerrar cuentas bancarias de ningún tipo a nombre de la sociedad.

B).- PODER Y MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, gozarán de todas las facultades administrativas que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan: para administrar los bienes y negocios de la sociedad; para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales y ante organismos centralizados o descentralizados, y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, celebrar convenios con el gobierno federal en los términos de lo establecido por el artículo 27 veintisiete constitucional y otras disposiciones jurídicas de carácter administrativo en vigor; para comparecer en nombre y representación de la sociedad a iniciar y proseguir hasta su conclusión cualquier trámite o gestión y firmar cuento documento público o privado sea necesario ante las autoridades señaladas anteriormente.

LIMITACIÓN.- Este poder es general en cuanto a facultades, pero limitado en cuanto a su duración, pues solo podrá ser ejercitado por el término de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de esta escritura.

PERSONALIDAD

El señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO, acredita el carácter con que comparece y la existencia y capacidad legal de su representada exhibiéndome los documentos que se relacionan en la certificación expedida por el suscrito que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo bajo el número que más adelante se indica.

F E N O T A R I A L

EL SUSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:

I.- AVISO DE PRIVACIDAD:- En los términos de lo dispuesto por los artículos 8 (ocho) y (17) diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo sucesivo también denominada la Ley, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la Ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito fedatario y a disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

II.- GENERALES:- Que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales me manifestó ser:

Señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de El Paso, Texas Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, nacido el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y seis, casado, con domicilio en Carretera Panamericana kilómetro diecisiete, de esta Ciudad, Licenciado en Administración de Empresas, contribuyente al



pago del impuesto sobre la renta con número de registro ZAIE-760118 (setenta y seis, cero, uno, dieciocho).-----

III.- DOCUMENTOS:- a).- Que tengo a la vista la documental relacionada en la certificación expedida por el suscrito a que se refiere el capítulo de personalidad de esta escritura, del cual se compulsaron las transcripciones que en este instrumento se hacen.-----

b).- Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo en el legajo de esta escritura los siguientes documentos marcados como se indica a continuación:-----

Anexo "1" (uno).- Certificación relativa al capítulo de personalidad.-----

Anexo "2" (dos).- Nota de impuesto sobre actos jurídicos.-----

IV.- INSECCIONES LEGAL:- El artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil, similar al 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal dice: -----

"ARTICULO 2453. En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.".-----

V.- PROTESTA DE REPRESENTANTES:- El señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO me manifestó bajo protesta de decir verdad, que el carácter con que comparece al presente acto, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.-----

VI.- INSECCIONES:- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con original del documento relacionado en el apartado de personalidad de este instrumento, que certifico tener a la vista y al cual me remito.-----

VII.- LECTURA:- Que leí al compareciente el contenido de la presente escritura, explicándole su valor y fuerza legal, quien habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmó ante el suscrito.- Doy fe.- Una firma ilegible que corresponde al compareciente.- El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, autorizo preventivamente la escritura que antecede en virtud de haber sido firmada por el compareciente.- OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

A U T O R I Z A C I O N

En esta Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós, autorizo definitivamente la escritura que antecede por haber cumplido todos los requisitos legales, agregando al apéndice de este tomo de mi protocolo los documentos respectivos.- Doy fé.- OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----



ESC. 93,042

VOL. 4,488

ANEXO "1"

EL SUSCRITO LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, A SOLICITUD DEL SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE ZARAGOZA ITO, DOY FE Y CERTIFICO, QUE:

El señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO me acredita la legal existencia y capacidad de su representada "GAS SILZA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y las facultades de que él dispone exhibiéndome:

a).- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 5510 (cinco mil quinientos diez) de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa, otorgada en esta Ciudad, ante la fe del Licenciado Oscar Gutiérrez Tolentino, en ese entonces Notario Público Número Trece, en ejercicio para este Distrito, mediante la cual, previo permiso número 044389 (cero, cuatro, cuatro, tres, ocho, nueve), expediente 09/49910/90 (cero nueve, diagonal, cuatro, nueve, nueve, uno, cero, diagonal, nueve, cero), de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la Sociedad "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El primer testimonio de dicha escritura se encuentra inscrito BAJO EL NUMERO 1007 (MIL SIETE), A FOLIOS 1821 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO), DEL LIBRO NUMERO 347 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) DE LA SECCION COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito.

b).- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 1803 (mil ochocientos tres) de fecha siete de enero de dos mil, otorgada en esta ciudad, ante la fe del suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa, en la cual se tomó el acuerdo de ampliar el objeto de la sociedad, para que la misma pueda "suscribir, aceptar, endosar y garantizar toda clase de instrumentos de crédito y en general realizar toda clase de operaciones, actos o contratos civiles, o mercantiles según se requiera o sean convenientes para su objeto social, además de otorgar toda clase de avales y garantías genéricas y específicas a favor de terceros, para garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin prestación". El primer testimonio de la citada escritura obra inscrito BAJO EL NUMERO 1007 (MIL SIETE), A FOLIOS 1821 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO), DEL LIBRO NUMERO 347 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE) DE LA SECCION COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito.

c).- Copia certificada del testimonio de la escritura pública número 6,231 (seis mil doscientos treinta y uno), de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Alvarez Compeán, en ejercicio para este Distrito, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y la formalización de sus acuerdos, entre los que destaca el acuerdo de cambiar el domicilio social a San Luis Río Colorado, Sonora. El primer testimonio de la citada escritura obra inscrito BAJO EL NÚMERO 844 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), A FOLIOS 128 (CIENTO VEINTIOCHO), DEL VOLUMEN 394 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) DE LA SECCION COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito.

d).- Primer testimonio de la escritura pública número 11,903 (once mil novecientos tres) de fecha seis de abril de dos mil cuatro, otorgada en esta ciudad ante la fe del suscrito notario, en ejercicio para este Distrito, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana bajo la partida número 5369769 (cinco millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve) de la Sección Comercio, con fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro; mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y se formalizaron los acuerdos tomados en la misma, entre los que destacan los siguientes: la modificación del artículo 3 (tercero) de los estatutos sociales, con el fin de cambiar el domicilio social a la ciudad de Tijuana, Baja California.

e).- Primer testimonio de la escritura pública número 33,118 (treinta y tres mil ciento dieciocho) de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, otorgada en esta ciudad ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, en ese entonces Adscrito a esta notaría a mi cargo por separación temporal del suscrito, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana bajo el folio mercantil electrónico número 19147*2 (uno, nueve, uno, cuatro, siete, asterisco, dos), de la Sección Comercio, con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho; mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y se formalizaron los acuerdos tomados en la misma, entre los que destacan la reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales, relativa al objeto de la sociedad.

f).- Primer testimonio de la escritura pública número 47,635 (cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cinco) de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, otorgada en esta ciudad ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, en ese entonces Adscrito a esta notaría a mi cargo por separación temporal del suscrito, cuyo primer testimonio obra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana por lo reciente de su otorgamiento; mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, y se formalizaron los acuerdos tomados en la misma, entre los que destacan: Aprobar la ampliación de la duración de la sociedad para quedar establecida con duración INDEFINIDA; reformar la cláusula cuarta de los estatutos sociales; Aprobar el aumento de capital de la sociedad en la cantidad de \$4,750,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional), para quedar en la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Aprobar la emisión de 750 (SETECIENTAS CINCUENTA) nuevas acciones, suscritas y pagadas íntegramente por los accionistas; Aprobar el aumento del valor nominal de cada una de las acciones a la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales; Eliminar el cargo de vocal y aprobar expresamente el cargo de VICEPRESIDENTE dentro

del Consejo de Administración; Ratificar los cargos y facultades otorgadas con anterioridad a los actuales miembros del Consejo de Administración; reformar las cláusulas SEPTIMA, DECIMA-OCTAVA, VIGESIMA, VIGESIMA-PRIMERA, VIGESIMA-SEGUNDA, VIGESIMA-TERCERA, VIGESIMA-CUARTA, VIGESIMA-OCTAVA, VIGESIMA-NOVENA y TRIGESIMA de los estatutos sociales.

El primer testimonio de la citada escritura obra inscrito BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 19147*2 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, ASTERISCO, DOS), DE LA SECCION COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California.

g).- Primer testimonio de la escritura pública número 48,272 (cuarenta y ocho mil doscientos setenta y dos) de fecha quince de marzo de dos mil doce, otorgada en esta ciudad ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, en ese entonces Adscrito a esta notaría a mi cargo por separación temporal del suscrito, cuyo primer testimonio obra inscrito BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 19147*2 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, ASTERISCO, DOS), DE LA SECCION COMERCIO del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California; mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GAS SILZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y se formalizaron los acuerdos tomados en la misma, entre los que destacan el de ratificar en el cargo del PRESIDENTE del CONSEJO DE ADMINISTRACION al señor TOMAS ZARAGOZA FUENTES y otorgar a los miembros del Consejo de Administración un PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCERLO EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE, con las facultades que se enuncian a continuación:

"A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, SEGÚN LO ESTABLECEN EL ARTÍCULO 2,587 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE ESTE PODER, GOZANDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: COMPARRECER ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CIVILES, PENALES, AGRARIAS Y DEL TRABAJO, SEAN ESTAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO FEDERAL; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, CON LA MAYOR AMPLITUD; PRESENTAR QUEJAS, QUERELLAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO RÁTIFICARLAS, CONSTITUIRSE EN TERCERO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN DEL OFENDIDO; EN GENERAL, PARA INICIAR, PROSEGUIR Y DESISTIRSE DE TODO TIPO DE ACCIONES, JUICIOS, RECURSOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVO EL JUICIO DE AMPARO, RECUSAR JUECES, INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CELEBRAR TRANSACCIONES, TANTO JUDICIALES, EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS, COMO EXTRAJUDICIALES; COMPROMETER EN ÁRBITROS, HACER O RECIBIR PAGOS, EN JUICIO O FUERA DE ÉL CON LA MAYOR AMPLITUD, REPRESENTACIÓN LABORAL, POR LO QUE RESPECTA A MATERIA LABORAL, LOS APODERADOS GOZARÁN DE TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS PARA COMPARRECER EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 692 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SEAN LOCALES O FEDERALES, O FUERA DE ELLAS, REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS ETAPAS PROCESALES EN PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES, TANTO EN CONFLICTOS INDIVIDUALES COMO EN CONFLICTOS COLECTIVOS, DE NATURALEZA ECONÓMICA Y DE HUELGA, EN CUALQUIER ACTO, AUDIENCIA O ETAPA PROCESAL, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS SEÑALADAS POR LOS ARTÍCULOS 875 Y 884 DE LA CITADA LEY FEDERAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2,554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE DICHO PODER, GOZARAN DE TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL Y ANTE ORGANISMOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, Y AÚN ANTE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS O MINORITARIAS; PARA INICIAR, PROSEGUIR O FINIQUITAR ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN VIGOR; PARA COMPARRECER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A INICIAR Y PROSEGUIR HASTA SU CONCLUSIÓN CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN Y FIRMAR CUANTO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SEA NECESARIO ANTE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE. POR LO QUE RESPECTA A LA MATERIA LABORAL EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, TENDRÁN FACULTADES PARA INTERVENIR EN LA CONTRATACIÓN Y SEPARACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS, PARA CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO; PARA COMPARRECER COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS MÁS AMPLIOS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ANTE TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 523 DE LA CITADA LEY FEDERAL, ASÍ COMO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), Y DEMÁS AUTORIDADES DEL TRABAJO, CON EL OBJETO DE COMPARRECER REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ACTO, AUDIENCIA O

OSCAR BECERRA TUCKER

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

CD. JUÁREZ CHIH., MEX.



JUICIO, PUDIENDO CELEBRAR CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O FORMA ANTE DICHAS AUTORIDADES Y REALIZAR GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL TERCER PÁRRAGO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN QUE EJERCITE EL PODER.- D).- FACULTAD PARA OBTENER PRÉSTAMOS Y PARA AUTORIZAR A PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS ASÍ COMO PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AFIANZAR, AVALAR, PRENDAR, OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE, HIPOTECAR, GARANTIZAR Y NEGOCiar TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LA MAYOR AMPLITUD Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS Y DESIGNAR A LAS PERSONAS FACULTADAS PARA REALIZAR DICHOS ACTOS.- E).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE GIRAR EN CONTRA DE ELLAS.- F).- PODER PARA NOMBRAR GERENTES, FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA COMPAÑIA, DETERMINAR SUS FACULTADES, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE SUS CARGOS.- G).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS ANTERIORES PODERES OTORGADOS, CON RESERVA DE SU EJERCICIO, ASÍ COMO REVOCARLOS.- NO OBSTANTE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS SEÑORES TOMAS ZARAGOZA FUENTES, SILVIA ITO VARELA DE ZARAGOZA, FEDERICO ROBLES NETTEL Y AL SEÑOR SAUL DELGADO FIGUEROA, ESTOS NO TENDRÁN FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NI PARA ABSOLVER POSICIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO, LOS SEÑORES TOMAS ZARAGOZA FUENTES, SILVIA ITO VARELA DE ZARAGOZA, FEDERICO ROBLES NETTEL Y EL SEÑOR SAUL DELGADO FIGUEROA, SÍ PODRÁN OTORGAR PODERES CON DICHAS FACULTADES.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR UNICAMENTE EL PRESIDENTE, SEÑOR TOMAS ZARAGOZA FUENTES, QUEDA FACULTADO PARA QUE EN FORMA INDIVIDUAL PUEDA DELEGAR U OTORGAR PODERES Y MANDATOS DE ACTOS DE DOMINIO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS, ASÍ COMO REVOCAR LOS OTORGADOS POR LA SOCIEDAD".-----

h).- Primer testimonio de la escritura pública número 49,481 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno) de fecha nueve de julio de dos mil doce, otorgada en esta ciudad ante la fe del Licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, Aspirante al Ejercicio del Notariado, en ese entonces Adscrito a esta notaría a mi cargo por separación temporal del suscrito, mediante la cual compareció el señor TOMAS ZARAGOZA FUENTES, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General de la sociedad denominada "GAS SILZA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y con reserva expresa de las mismas, con el objeto de otorgar un PODER GENERAL AMPLISIMO a favor del señor licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO, con las facultades que se enuncian a continuación:-----

"C L A U S U L A - U N I C A.- El señor TOMAS ZARAGOZA FUENTES, en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado General de la sociedad denominada "GAS SILZA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y con reserva expresa de las mismas, otorga al señor licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO, las siguientes facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad poderdante y mandante:- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercente dicho poder, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establecen el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercente este poder, gozando de las siguientes facultades que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o del distrito federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del ministerio publico y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo, recusar jueces, integrantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos, en juicio o fuera de él con la mayor amplitud, representación laboral, por lo que respecta a materia laboral, el apoderado gozará de todas las facultades anteriormente señaladas para comparecer en su carácter de representante legal de la sociedad poderdante, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, o fuera de ellas, representando a la sociedad en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del procedimiento ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercente dicho poder, gozara de todas las facultades administrativas que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan: para administrar los bienes y negocios de la sociedad; para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos centralizados o descentralizados, y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, celebrar

convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido por el artículo 27 (veintisiete) constitucional y otras disposiciones jurídicas de carácter administrativo en vigor; para comparecer en nombre y representación de la sociedad a iniciar y proseguir hasta su conclusión cualquier trámite o gestión y firmar cuento documento público o privado sea necesario ante las autoridades señaladas anteriormente. Por lo que respecta a la MATERIA LABORAL en forma enunciativa más no limitativa, tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante de la sociedad en los términos más amplios del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la sociedad.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que ejercite el poder.- D).- FACULTAD PARA OBTENER PRÉSTAMOS Y PARA AUTORIZAR A PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS, así como para emitir, suscribir, endosar, afianzar, avalar, prender, obligarse solidariamente, hipotecar, garantizar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna, y para garantizar obligaciones propias o de terceros y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.- E).- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.- F).- PODER PARA NOMBRAR GERENTES, funcionarios y agentes de la compañía, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.- G).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS ANTERIORES PODERES OTORGADOS, con reserva de su ejercicio, así como revocarlos.- No obstante las facultades otorgadas el señor licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO no tendrá facultades para representar a la sociedad ante la Procuraduría de Defensa del Consumidor y las Juntas de Conciliación y Arbitraje ni para absolver posiciones en representación de la sociedad, sin embargo, sí podrá otorgar poderes con dichas facultades". -----

De los instrumentos relacionados anteriormente, a continuación transcribo en lo conducente los Estatutos de la sociedad:

"CLASULAS.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:-
PRIMERA.- La Sociedad se denomina "GAS SILZA", debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". SEGUNDA- SON OBJETO DE LA SOCIEDAD.-A).- COMPROVENTA ALMACENAMIENTO, TRASPORTE Y SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (SIC).-B) COMPROVENTA DE ARTÍCULOS CONEXOS CON EL FIN DE PRINCIPAL CONTENIDO EN EL INCISO ANTERIOR, TALES COMO CILINDROS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ESTUFA, BOÍLES, CALENTADORES, REFRIGERADORES, ETCÉTERA, SUS MATERIALES DE INSTALACIONES Y SUS REFACCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MISMO FIN.-C) LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA.-D) Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE CONTRATO Y ACTO QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS.-E) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES , ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, SEGÚN SE REQUIERA O SEA CONVENIENTES PARA SU OBJETO SOCIAL, ADEMÁS DE OTORGAR TODA CLASE DE AVALES Y GARANTÍAS GENÉRICAS O ESPECÍFICAS A FAVOR DE TERCEROS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS CON O SIN CONTRAPRESTACIÓN.-F) GESTIONAR Y OBTENER TODA CLASE DE PRESTAMOS Y CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO CONSTITUIR HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS Y CUALESQUIERA OTROS GRAVÁMENES; OTORGAR AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS Y CONTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS. -G. -EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO.- TERCERA.- La nacionalidad de la sociedad será mexicana y su domicilio social será en la ciudad de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero o también sin perjuicio de la facultad del consejo de administración o del administrador único, según sea el caso, de designar domicilios convencionales para operaciones o actos concretos.- CUARTA:- La duración de la sociedad será indefinida.- QUINTA.- Se conviene por los Socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: 'Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegar a adquirir una participación social, o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún (sic) valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada'.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTA:- El capital social será variable, fijándose un MINIMO e INICIAL de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 (mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas; y un MAXIMO ILIMITADO. Capital que por ser la compañía de CAPITAL VARIABLE, éste será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios, y de disminución de su capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el Capítulo VIII Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; cuyo capital no podrá ser menor al mínimo establecido por esta propia escritura.- El CAPITAL VARIABLE estará representado por Acciones Serie "B".- "SEPTIMA:- Los títulos de



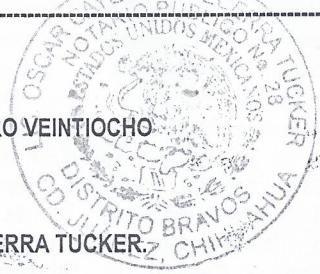
acciones serán nominativos y llevarán los requisitos establecidos en los Artículos 111 ciento once, 125 ciento veinticinco, 127 ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán además la CLAUSULA QUINTA de la presente escritura.- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, numerados progresivamente y serán firmados por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, o Administrador Único en su caso. La posesión de una o más acciones implica que su tenedor acepta las estipulaciones de la escritura constitutiva, de sus reformas y modificaciones, así como las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas y en las Juntas del Consejo de Administración tomadas en la esfera de sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos de opción y separación consignados en los Artículos 200 (doscientos) al 206 (doscientos seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni el derecho para denunciar irregularidades y exigir responsabilidades de la Administración de la Sociedad... ADMINISTRACION.- DECIMA-OCTAVA:- La sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, o bien por un Administrador Único, según disponga la Asamblea General de Accionistas.- En caso de que dicha Asamblea se decida por el Consejo de Administración, éste se integrará por el número de miembros que designe la misma, que en ningún caso será menor de cuatro, correspondiente a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, según sea el número de los electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el concepto de que dos de estos cargos podrán ser desempeñados simultáneamente por una misma persona, siempre que no se trate de los de Presidente y Secretario.- Durarán en el ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido y hasta nuevo acuerdo de la Asamblea y que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos... DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, y el Secretario tendrán facultades generales amplísimas para actos de dominio, asuntos Judiciales y de Administración en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del códigos Civil par el Distrito Federal y 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil del Estado de Chihuahua, inclusive las que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley; con facultades para resolver todos los negocios sociales y ejercitárá las siguientes que se citan como enunciativas y no limitativas.- I.- Comprar, arrendar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar, ratificar (sic) y rescindir contratos de toda especie, hacer y formalizar todo género de renuncias de derecho, leyes y recursos, así como renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad, señalando lugar en que las obligaciones y los contratos deban ser exigibles y cumplirse, sometiéndose a la jurisdicción de los jueces y Tribunales de fuera del domicilio de la Sociedad.- II.- Representará a la Sociedad ante los funcionarios y Autoridades Administrativas o Judiciales, de los Estados de la Federación, lo mismo que ante las Autoridades municipales, en todos y cuantos negocios civiles y criminales se ofrezcan a la misma o que se promuevan en su contra, invistiéndolo al efecto de los más amplios poderes, inclusive para articular y absolver posiciones, consentir autos, decretos y sentencias interlocutorias y definitivas, interponer los recursos de apelación, nulidad, responsabilidad, amparo de garantías individuales o cualesquiera otras reconocidas por las leyes o que en lo futuro se establezcan para recusar con causa o sin ella, a Jueces, Magistrados y demás dependientes de Justicia en Derecho recusables; exigir y rendir cuentas y liquidarlas; para prorrogar jurisdicción y alegar la incompetencia; para conceder prórrogas, quitas y esperas; para tomar las medidas conducentes y entablar los procedimientos necesarios para prevenir la comisión de delitos contra la sociedad o sus bienes, la represión y castigo de los ya cometidos, entablando querellas, quejas y acusaciones que procedan, constituyéndose o no en parte civil y par desistirse de las acciones entabladas, y en los juicios de amparo en que intervengan incidentes y recursos en cualquier estado en que se hallaren.- III.- Gestionar y obtener de las Autoridades, ya sean Federales, del Estado y Municipales toda clase de permisos y concesiones.- IV.- Girar, otorgar, aceptar, descontar y protestar por falta de aceptación o por falta de pago, letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y demás documentos mercantiles, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.- V.- Nombrar y remover directores técnicos, factores, agentes y demás empleados y dependientes de la sociedad, y revocar tales nombramientos, determinar sus facultades, obligaciones y el honorario, sueldo o emolumento que haya de disfrutar.- VI.- Otorgar las escrituras públicas y documentos privados que hagan necesarios la naturaleza de las operaciones que realice la Sociedad y el curso regular de sus negocios, con las cláusulas, requisitos que se practiquen y celebren.- VII.- Otorgar poderes generales y especiales, con todas las facultades que se estimen convenientes, inclusive las que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley y revocar dichos poderes.- VIII.- Nombrar gerentes y determinar sus remuneraciones o emolumentos, vigilar su gestión administrativa, dándoles las instrucciones que estimen convenientes para la mejor marcha de los negocios y revocar tales nombramientos.- IX.- Delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios de los socios, debiéndose dar esa autorización en acuerdo y constar en el acta respectiva.- X.- Ejercitar las más amplias facultades por lo que se refiere a toda clase de conflictos laborales, ya que sea ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o las del fuero Federal, en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones primera y tercera, en concordancia con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis, y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar dentro de dichos conflictos sin limitación de ninguna especie...- VIGESIMA:- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros tomando sus resoluciones a mayoría de votos de los presentes, y gozando el Presidente o el Vicepresidente de voto de calidad para el caso de empate.- VIGESIMA-PRIMERA:- El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, gozarán en lo individual de las mismas facultades a que se contrae la cláusula DECIMA-NOVENA de ésta escritura, con excepción de las señaladas en los puntos VIII Octavo y IX Noveno que se reservará el Consejo de Administración, en el primer caso.- VIGESIMA-SEGUNDA:- El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros serán electos por la Asamblea General de Accionistas igualmente, pero en caso de que haya una falta en el Consejo, ya sea por muerte, renuncia o dimisión, mientras se hace la elección por la Asamblea, los Consejeros restantes podrán nombrar personas que substituyan al Consejero o Consejeros que falten. Los Consejeros mientras la Asamblea no haya hecho nueva elección continuarán en el desempeño de su cargo, aún cuando haya concluido el periodo para el cual fueron electos.- VIGESIMA-TERCERA:- El Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único, o quienes hagan sus veces, firmarán las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; y las del Consejo de Administración serán firmadas por todos los Consejeros que concurran, en el concepto de que el Secretario

tendrá facultad para autorizar por sí solo, tanto las copias de actas, como cualesquiera otras constancias que existan en los archivos de la Compañía.- VIGESIMA-CUARTA:- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar previamente designado, cada vez que lo acuerde el Presidente o el Vicepresidente, o bien a solicitud de dos o más de los Consejeros. Las Actas de Asambleas Generales así como las que se refieran a reuniones de Consejo de Administración, se extenderán en un Libro debidamente autorizado conforme a la Ley...VIGESIMA-OCTAVA:- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, debiéndose celebrar unas y otras en el domicilio social de la Sociedad; las primeras dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier fecha en que sean convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente, su Vicepresidente, por el Administrador Único en su caso, o por el Comisario.- VIGESIMA-NOVENA:- Las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en alguno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, según lo acuerde el Consejo de Administración, su Presidente, su Vicepresidente, el Administrador Único o el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro), y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La publicación se hará por una sola vez y con anticipación no menor de quince días, ni mayor de treinta, a contar de la fecha en que deba efectuarse la Asamblea. La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos que deban tratarse y será firmada por quien la haga; sin embargo, cualquier Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria y en la que esté representada la totalidad del Capital Social, podrá constituirse y resolver legalmente todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin que sea necesaria la previa publicación y sin ningún otro requisito.- TRIGESIMA:- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, y a falta de uno u otro, por la persona que designe la mayoría de los concurrentes. De cada Asamblea se levantará el Acta correspondiente en el Libro que para tal efecto lleve la Sociedad, y deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si concurriere... CLAUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los comparecientes a éste instrumento le atribuyen el valor y fuerza legal de Asamblea General de Accionistas, y como consecuencia, toman por unanimidad de votos, los siguientes.- ...SEGUNDA:- Quedan depositados en la Tesorería de la Sociedad, y a disposición de ésta, tanto el valor de las acciones suscritas por los Accionistas, como las cauciones que ha constituido el Consejo de Administración."

PARA CONSTANCIA EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ESTA CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, DANDO FE EL SUSCRITO FEDATARIO DE HABER TENIDO A LA VISTA LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS, LAS CUALES DEVOLVÍ A LA PERSONA INDICADA EN EL PROEMIO, SELLADAS Y RUBRICADAS.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTIOCHO

LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER



OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28
CD. JUÁREZ CHIH., MEX.



ESC

93,042 VOL 4,488

ANEXO Z

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

IMPUUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

868070 SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDÉRÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.
ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



SECRETARÍA
DE HACIENDA

CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Si podemos

IMPORTE DEL IMPUESTO

\$ 85 —

COTEJADO

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM. 28
CD. JUÁREZ CHIH., MEX.



EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, SE EXPIDE
PARA USO DE RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ CON SIETE
FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y
RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUÁREZ,
DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DIA
VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS. - DOY FE. -----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Oscar Cayetano Becerra Tucker".

LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER

